



Doctora
YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez Promiscuo Municipal De Chinacota
Norte De Santander
E.S.D.

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DEMANDA PROCESO VERBAL DE ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA.
DEMANDANTE: PEDRO ELIAS DELGADO RAMIREZ
DEMANDADA: FLOR ELBA FONSECA DE DELGADO.
RADICADO: 54172-4089-001-2021-00154-00

CARLOS ENRIQUE VERA LAGUADO, mayor de edad y vecino de PAMPLONA, identificado con la cédula de ciudadanía No 88.034.642 expedida en Pamplona N.S, y portador de la Tarjeta Profesional No 239649 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de **APODERADO JUDICIAL** de la señora **FLOR ELBA FONSECA DE DELGADO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 27.680.719 de Chinacota. Quien obra en calidad de **DEMANDADA** dentro del proceso de la referencia; por medio del presente documento, acudo respetuosamente ante su Honorable Despacho con el objeto de **DESCORRER CONTESTACION A LA DEMANDA**, dentro del término oportuno consagrado en el Art. 96 Código General del Proceso, del proceso con radicado **54172-4089-001-2021-00154-00** enriquecimiento sin justa causa propuesta por el demandante **PEDRO ELIAS DELGADO RAMIREZ** en su calidad de abogado, y me permito pronunciarme de la siguiente manera:

FRENTE A LAS PRETENSIONES

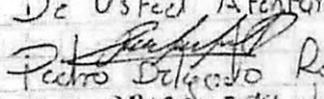
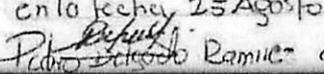
PRIMERA: Me opongo a todas y cada una de las pretensiones formulada por el demandante, por carecer de fundamento factico y jurídico, en razón a lo siguiente.

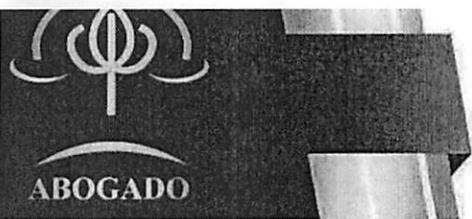
- No existe ni existirá daño por concepto de **ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA** a favor de **PEDRO ELIAS DELGADO RAMIREZ**.
- No puede causarse interés moratorio sobre una deuda que no se adquirió en ningún extremo temporal.
- No puede alegar existencia de los perjuicios que pretende la parte demandante sean resarcidos.
- No solo nos **OPONEMOS** sino por el contrario, solicitamos se ordene la condena en costas a la parte demandante por haber puesto en funcionamiento el sistema judicial sin que existiera derecho para reclamar su reconocimiento.

FRENTE A LOS HECHOS

HECHO PRIMERO: NO ES CIERTO. Contrario a lo mencionado por la parte actora con el único objeto de inducir en error a su señoría, si existió un acuerdo escrito firmado tanto por el demandante y aceptado verbalmente por mi poderdante, dicho documento constituido el día **25 de agosto del año 2016** el cual tiene por **OBJETO**; *“la construcción de la casa de Judith neyerda delgado Fonseca, ubicada en el municipio de Chinacota”*, el valor pactado en dicho contrato corresponde a **(\$63.000.000) SESENTA Y TRES**

MILLONES DE PESOS MDA CTE y cuya forma de pago se pactó en cuotas semanales conforme se iba construyendo la casa para el pago de personal humano. Dando una cuota inicial por el valor de **(\$29.785.000) VEINTI NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MDA CTE** el mismo día 25 de agosto del año 2016, es decir, todo el dinero aportado correspondía a los pagos hechos por la señora **FONSECA** al señor **PEDRO DELGADO**, no al contrario. Lo único cierto en este hecho es que el dinero aportado tenía como finalidad el pago de los materiales correspondientes a la construcción de la vivienda y del personal humano, hecho que por cierto el señor DEMANDANTE valiéndose de su posición de abogado pretende utilizar el derecho al ACCESO A LA JUSTICIA con engaño y haciendo manifestaciones en su demanda contraria a la realidad, prueba de ello es el documento antes referenciado que se pone en conocimiento de su señoría en los anexos de esta contestación y que muestro a continuación:

Fecha 25 de Agosto 2016.
Pedro Elias Delgado Ramirez con c.e.
No. 88'000 299 chinacota Recibí de la Sra
Flor Elba Fonseca. Santos. con c.e. No 27'680
719 de chinacota N.S. la suma de \$29.785.000
Para la construcción de la casa de Judith Neyrude
Delgado Fonseca, ubicada en el Municipio de chinacota
N.S. por un valor total de \$63.000.000
valores que serán cancelados a medida de la constru-
ción para el pago de los Maestros y obreros.
Semanal.
De Usted atentamente

Pedro Delgado Ramirez
c.e. 88'000 299 chinacota N.S.
Fecha 26 Agosto 2016
Pedro Elias Delgado Ramirez con c.e. No 88000.299
de chinacota N.S. Recibí de la Sra. Flor Elba Fonseca.
Santos c.e. 27.680 719 de chinacota N.S. la suma
de \$6000.000 Gastos de Materiales como lo Anuncié
en la fecha 25 Agosto 2016. Atentamente.

Pedro Delgado Ramirez c.e. 88000299.



HECHO SEGUNDO: NO ES CIERTO, En primer lugar el mismo no corresponde a un hecho sino por el contrario fundamento jurídico, y en segundo lugar Lo expuesto respecto al enriquecimiento sin justa causa es lo que pretende y persigue la parte demandante dentro de este proceso, quien pretende aventajarse de sus conocimientos jurídicos para causar un desmejoramiento en el patrimonio de mi representada quien es una persona de la tercera edad, indefensa y que actuó en confianza de que el señor abogado **PEDRO DELGADO** cumpliría con el objeto del contrato, por eso mismo, cada ingreso que mi representada realizó se encuentra debidamente soportado con la firma del señor **PEDRO DELGADO** en cada pago, aceptada de igual manera ante el señor **JUEZ 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA** en audiencia de interrogatorio de parte al señor DELGADO el día 29 de julio del 2019 a las 10:30am, la cual se anexa en video dicha audiencia.

HECHO TERCERO: NO ES CIERTO y por ende falsa la afirmación que hace el demandante el presente hecho, pues como se ha mencionado anteriormente la obligación que pretende reclamarse no existe, en razón que mi poderdante PAGO la suma de **\$61.649.000 SESENTA Y UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS**, valor acordado el da 25 de agosto del 2016 y que fue pagado de manera puntual, en efectivo y en los términos que ambas partes acordaron, en tanto quien invirtió para la construcción del bien inmueble ubicada en la calle 4 No. 1-16 barrio el cristo del municipio de Chinacota Norte de Santander fue la señora **FLOR FONSECA** y no el demandante dentro de este proceso que de manera errónea pretende fundamentar dicho enriquecimiento.

HECHO CUARTO: NO ES CIERTO. El patrimonio de mi representada se encuentra conforme a la norma, en tanto ella cumplió con los pagos y de la forma en que se había pactado en el contrato cuya fecha de inicio es el 25 de agosto del año 2016 y que se aporta a la presente contestación y con los demás soportes de pago en los cuales consta la firma del demandante quien pretende reclamar ese dinero como suyo, además del cobro de unos intereses inadmisibles provocados por una obligación inexistente.

HECHO QUINTO: NO ES CIERTO, porque no existe deuda que pueda ser exigible ni reclamada en tanto mi poderdante realizó los correspondientes pagos en los términos que se pactaron por la construcción del inmueble.

HECHO SEXTO: PARCIALMENTE CIERTO, Si se realizó un interrogatorio a mi poderdante el día **19 DE MARZO DEL AÑO 2019 EN EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ESTE MUNICIPIO**, en proceso de prueba extraprocesal promovido por el demandante en contra de la señora FONSECA, pero es temerario poco profesional del señor demandante al manifestar que mi poderdante una señora 71 años, quien durante mas de 38 años sirvió como docente y quien nunca en sus años había tenido este tipo de situación que la tienen afectada psicológicamente, aduzca el demandante que ella actuó con **EVASIVA** en dicho interrogatorio, lo que es totalmente incoherente máxime que se puede plenamente probar con los documentos aportados a este escrito, es que el señor **PEDRO ELIAS DELGADO RAMIREZ** abusando de su profesión de abogado, esta actuando de mala fe cobrando dineros injustificados y que no se adeudan por parte de mi poderdante.



HECHO SEPTIMO: NO ES CIERTO. La señora **FLOR** fue cancelando paulatinamente en los términos pactados en el contrato los dineros correspondientes a la compra de materiales, pago del personal y demás actuaciones correspondientes a la construcción de la vivienda, como se evidencia en los recibos de pago aportados a esta contestación y que fueron objeto de aceptación por parte del demandante, en el proceso de interrogatorio de parte en el **JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.**

HECHO OCTAVO: NO ES CIERTO. Se discute la manera como pretende inducir en error a la señora juez el demandante, cuando declara el demandante que **INUMERABLES REQUERIMIENTOS**, pues en el acervo probatorio no existe ninguno diferente al INTERROGATORIO efectuado por este despacho, ahora bien No puede reconocerse una deuda que no existe por los motivos expuestos en los hechos anteriores de este documento, además resalto, que la demandada NO reconoció deber ningún valor al señor DELGADO, es sencilla y llanamente por que no le debe un solo centavo al mismo, por las razones que he venido planteando en este escrito de manera reiterativa.

HECHO NOVENO: NO ES UN HECHO, Señora Juez, el señor **DELGADO** quien de profesión se presenta como ABOGADO, no diferencia entre un hecho y fundamento jurídico o de derecho, razón que lo manifestado aquí en nada puede corresponder a actos o sucesos que tienen lugar en un momento y lugar determinado frente a su demanda sino por el contrario noción jurídica frente al **ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA.**

HECHO DECIMO: NO ES CIERTO. Continua el demandante induciendo en error a su señoría, bajo un contexto irracional frente a la realidad pues no existe deuda a favor del señor DELGADO y para mejor proveer señora Juez, muestro a su señoría cuadro donde se discrimina los pagos realizados por mi poderdante a favor del demandan de la siguiente manera:

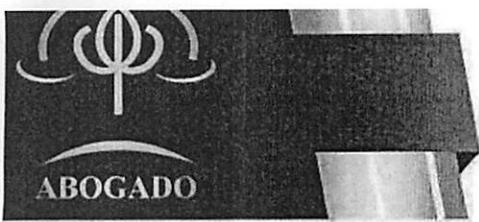
| FECHA DE PAGO | QUIEN PAGA | QUIEN RECIBE Y FIRMA | MONTO PAGADO | POR CONCEPTO |
|-----------------------|-------------------|-----------------------------|---------------------|--|
| 25 de agosto del 2016 | FLOR FONSECA | PEDRO DELGADO | 29.785.000 | Construcción del inmueble, pago de maestros y obreros |
| 26 de agosto del 2016 | FLOR FONSECA | PEDRO DELGADO | 6.000.000 | Gastos materiales como lo enuncia el contrato del 25 de agosto del 2016. |
| 29 de agosto del 2016 | FLOR FONSECA | PEDRO DELGADO | 3.000.000 | Abono al mismo objeto del contrato |

| | | | | |
|--|--------------|---------------|-----------|--|
| 01 de septiembre del 2016 | FLOR FONSECA | PEDRO DELGADO | 1.414.840 | Compra de material |
| 03 de septiembre del 2016 | FLOR FONSECA | PEDRO DELGADO | 200.000 | Flete de rieles |
| 06 de septiembre del 2016 | FLOR FONSECA | PEDRO DELGADO | 54.900 | maestro |
| 08 de septiembre del 2016 y 10 de septiembre del 2016 | FLOR FONSECA | PEDRO DELGADO | 550.000 | maestro |
| 10 de septiembre del 2016 | FLOR FONSECA | PEDRO DELGADO | 8.000.000 | Mano de obra y compra de material |
| 10 de septiembre del 2016 | FLOR FONSECA | PEDRO DELGADO | 1.700.000 | Abono. |
| 10 de septiembre del 2016 | FLOR FONSECA | PEDRO DELGADO | 1.010.000 | Servicio de arena, 3 viajes, para la ferretería de la señora bety y el señor nelson. |
| 13 de septiembre del 2016 | FLOR FONSECA | PEDRO DELGADO | 1.000.000 | Adelanto. |
| 13 de septiembre del 2016 (fecha expresada ene l interrogatorio del señor PEDRO DELGADO) | FLOR FONSECA | PEDRO DELGADO | 1.400.000 | Compra de material en Cúcuta <u>“QUEDANDO A PAZ Y SALVO CON ESTE CONTRATO”</u> |
| 13 de septiembre del 2016 (fecha expresada ene l interrogatorio del señor | FLOR FONSECA | PEDRO DELGADO | 1.000.000 | Para el maestro de obra. |

| | | | | |
|----------------|--|--|--|--|
| PEDRO DELGADO) | | | | |
|----------------|--|--|--|--|

Señora juez, nótese como en el pago hecho por la señora **FLOR FONSECA** al señor **PEDRO DELGADO** este firma aceptación de haber recibido dicho dinero en las fechas del año 2016 por concepto de la construcción de la mencionada vivienda, no existiendo deuda alguna como falazmente pretende el demandante, además este mismo documento y que se aporta como prueba **FUE DECLARADO PARTE DEMANDANTE EN EL INTERROGATORIO DE FECHA 29 DE JULIO DEL AÑO 2019**. Dejando en evidencia que está reclamando el pago de sumas que no se le deben, no solo está su firma sino la declaración de autenticidad sobre ese recibo, es decir, se evidencia la mala fe de la parte demandante de perjudicar el patrimonio de mi representada pretendiendo enriquecerse con una deuda que **NO EXISTE**.

| 9.00 | FECHA | CANTIDAD | FIRMA |
|-------|------------|--|-------|
| 10.00 | 18-08-2016 | 26'485.000 | |
| 11.00 | | 3'300.000 | |
| 12.00 | 26-08-2016 | 6'000.000 | |
| 1.00 | 29-08-2016 | 3'000.000 | |
| 2.00 | 1-09-2016 | hinc 1'414,840.+ Flete 200.000 | |
| 3.00 | 5-09-2016 | 54.900 pagan to | |
| 4.00 | 8-09-2016 | 550.000. maestro | |
| 5.00 | 10-09-2016 | \$ 8'000.000. | |
| 6.00 | 10-10-2016 | \$ 2'710.000. cancelar Betty Nelson | |
| 7.00 | 13-10-2016 | \$ 1'000.000. (udela to echura portón.) | |
| 8.00 | 16-10-2016 | \$ 8'600.000 Compra material lucuta. | |
| | 16-10-2016 | Saldo de portón y puertas y cerros vult \$ 1.400.000 | |



EXCEPCIONES DE MERITO

PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION:

El demandante no puede exigir una obligación que ya se pagó, pues el pago es una forma de liberar de la obligación al deudor, frente al acreedor es un modo de extinguir las obligaciones, así lo establece el artículo 1625 No. 1 del C. Civil, entonces una vez liberado por el pago, el deudor ya no tiene ninguna obligación con el acreedor y el pago referido está debidamente probado con recibos que se anexan como prueba

TEMERIDAD Y MALA FE:

Según el **art. 79 del C.G.P.** se configura cuando se manifiesta la carencia fundamental legal en la demanda cuando se alegan hechos contrarios a la realidad, siendo así, el demandante está actuando de mala fe en contra de mi representada, tanto que no solo busca afectar su honra sino que está alegando hechos alejados de la realidad al no reconocer que la deuda reclamada ya fue declarada a paz y salvo por él mismo, es decir, por el abogado **PEDRO DELGADO**, se evidencia que el mismo en su escrito demandatorio al ocultar la verdad, está intentando tener un provecho económico a expensas de mi representada intentando obligarla a reconocer una carga económica que en primer lugar ya fue saldada y que en segundo lugar siendo una de las causales de extinción de las obligaciones el pago de la misma, ya no existe, como bien se ha argumentado a lo largo del escrito de contestación.

COBRO DE LO NO DEBIDO:

Siendo que el mismo demandante, En documento escrito, declarado y aceptado como suyo en prueba extraprocesal solicitada por mi poderdante en el JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA EN EL AÑO 2019, Claramente esta probado la inexistencia de esta obligación bajo el argumento de ENRIQUESIMIENTO SIN CAUSA a favor del demandante, pues en los documentos aportados como pruebas a esta esta contestación, claramente esta discriminado los pagos realizados en el año 2016 a favor del señor DELGADO, cuyo objeto era la construcción del inmueble descrito en su demanda, la cual fue pactado de manera escrita y aceptada por ambas partes, siendo entonces un profesional del derecho conoce de forma extensa el concepto de que **EL PAGO DE UNA OBLIGACION ENTINGUE LA MISMA CONSISNTIENDO EN LA SATISFACCIÓN DE LA PRESTACIÓN DEBIDA**, de igual manera como estudioso del derecho y profesional del derecho que le exige conocer y aplicar la norma con alta frecuencia es de su conocimiento lo expresado en el **ART.1625 de nuestro CODIGO CIVIL**, en el cual se reflejan los modos de **ENTINCION DE LAS OBLIGACIONES** en el inciso "1. Por la solución o pago efectivo" ese mencionado pago efectivo ya fue reconocido por la parte demandante, dejando sobre la mesa el interrogatorio de que pretende reclamar sino existe deuda vigente.

La parte demandante está reclamando un dinero que en tiempos anteriores ya había reconocido como obligación cumplida por haber recibido todo el dinero que acarreaba esta obligación de parte de la señora **FLOR FONSECA**, siendo que este dinero que pretende reclamar incluso con intereses



absurdos, no se deben, porque la obligación se encuentra extinta por el pago efectivo de la misma, y este hecho lo tenía en conocimiento el abogado demandante al momento de reclamarla, viendo entonces, la presunción de que un abogado que pretende basarse en sus conocimientos para obtener un provecho económico de la parte débil de este **CONTRATO ESCRITO** celebrado entre los dos.

PRINCIPIO DE BUENA FE:

El demandante está partiendo de que mi representada es una persona de la tercera edad, perteneciente a la población vulnerable con poco o nada de conocimiento en derecho, quien decidió confiar en él para poder construir su vivienda, para obtener un provecho económico acusándola de una actuación deshonesta que está efectuando el mismo, con la reclamación de esta obligación.

De acuerdo a lo anterior mi poderdante actuó de buena fe, siendo que desde un comienzo realizó los pagos derivados de la obligación contraída por el contrato con el señor **PEDRO DELGADO**, quien hace la mencionada exigencia por medio de su escrito demandatorio con la evidente intención de causar un perjuicio en mi poderdante que es la parte vulnerable al interior del proceso, porque, señora juez, de que otra manera puede interpretarse que el demandante reclame el pago (por segunda vez) de los dineros que fueron cancelados y que él mismo ha reconocido en procesos anteriores como **HABER RECIBIDO ESE DINERO PUES ACEPTA EN ESTOS DOCUMENTOS SU FIRMA PARA** con esa misma obligación, siendo el único vínculo contractual que las partes habían celebrado.

QUINTA: INNOMINADA O GENERICA: La sustento en aquellos hechos o pruebas que pueda surgir en el transcurso del proceso y que sirvan de mecanismo de defensa a favor de la señora **FLOR ELBA FONSECA DE DELGADO** según lo establecido en el **art 282 del CGP.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ART.96 DEL C.G.P. (LEY 1564 DEL 2012). Y demás normas concordantes a la presente contestación de demanda.

PRUEBAS

Señora juez, sírvase de tener en cuenta como pruebas los siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Copia cedula de mi poderdante
2. Recibos firmados por el demandante como aceptación del dinero que se le entrego para la obra de construcción de una vivienda en este municipio. **OBJETO DE LA PRUEBA:** demostrar que la deuda ha sido pagada por lo cual se ha extinguido, además de que dichos documentos son de pleno conocimiento del demandante quien a su vez firmó la correspondiente paz y salvo y dio fe de su autenticidad.

AUDIOVISUALES

1. Video de la audiencia de interrogatorio de parte realizada el 29 de julio del año 2019 en el JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA .
OBJETO DE LA PRUEBA: Demostrar sin dejar lugar a duda razonable que el demandante exige el cumplimiento de una obligación no existente y que siendo un funcionario del derecho tiene pleno conocimiento del significado de firmar tanto las facturas cada vez que mi poderdante le realizaba un pago, como también el “*paz y salvo*” y extinguir la obligación tal como se ha descrito a lo largo de este escrito.

PRUEBA DE OFICIO O TRASLADADA.

Se solicita a este despacho se sirva de oficiar al **JUZGADO 47 CIVIL DE BOGOTÁ** dentro del expediente **RADICADO** 11001400304720190052600 se aporte a este proceso Copia del expediente digital de solicitud de PRUEBA EXTRAPROCESAL o INTERROGATORIO DE PARTE al señor **PEDRO ELIAS DELGADO RAMIREZ**, celebrada el pasado 29 de julio del 2019 a las 10:30 am, donde conste las siguientes piezas procesales o documentos:

- Audio y Video de la audiencia 29 de julio del 2019.
- Copia de la solicitud de interrogatorio de parte solicitada por la señora FONSECA, ante ese despacho judicial, junto con el documento que fuera aportado en sobre cerrado y posteriormente puesto en conocimiento o la vista del señor DELGADO en esa misma audiencia

INTERROGATORIO DE PARTE

De conformidad con los postulados del artículo 198 del Código General del Proceso solicito a ese despacho absuelva el interrogatorio de parte que personalmente le formularé a las partes en audiencia, cuya fecha y hora se servirá Usted señalar, para:

PEDRO ELIAS DELGADO RAMIREZ identificado con C.C. 88.000299 de Chinacota Norte de Santander, abogado portador de la T.P. 145.379 del C.S.J. **OBJETO DE LA PRUEBA:** Controvertir los hechos que sirven de fundamento de la demanda y demostrar la mala fe en contra de mi representada.

DECLARACIÓN DE PARTE:

FLOR ELBA FONSECA DE DELGADO identificada con C.C.27.680.719 de Chinacota. **OBJETO DE LA PRUEBA:** Ratificar los fundamentes del presente escrito de contestación y demostrar el cumplimiento de la obligación que reclama el demandante.

TESTIMONIALES

YUDITH NEYEIDA DELGADO FONSECA quien podrá ser notificada a la dirección Carrera 1.#4_27.Barrio El Cristo. Chinacota celular 3112378998
OBJETO DE LA PRUEBA: Se pronuncie sobre los dineros pagados al demandante con objeto de la construcción de una vivienda en el año 2016.



ABOGADO

Dr. CARLOS ENRIQUE VERA LAGUADO

Abogado Titulado

Especialista en Derecho Administrativo

Universidad Santo Tomas

DELLIS BOLÍVAR ÁLVAREZ quien podrá ser notificada a la dirección CRA 1 # 3-48 Brr San Mateo de Cúcuta, Tel 322 597 22 91 **OBJETO DE LA PRUEBA:** se pronuncie sobre el hecho **DECIMO** de esta contestación de demanda.

NELSON LIBARDO DELGADO FONSECA quien podrá ser notificada a la dirección celular 3125343600 Dirección calle 7 número -3-45 centro chinacota **OBJETO DE LA PRUEBA:** se pronuncie sobre el hecho **DECIMO** de esta contestación de demanda.

ANEXOS

Anexo a la presente contestación y poder debidamente conferido para actuar en favor del suscrito apoderado judicial a su vez tarjeta profesional y cedula del abogado y Copia de la Cedula de mi poderdante. Permitiéndome actuar dentro de los términos del mismo poder conferido y representar los intereses de la parte demandada.

NOTIFICACIONES

PARTE DEMANDADA:

FLOR ELBA FONSECA DE DELGADO Calle 1 No. 4-27 o Calle 4 No. 1-16 barrio cristo del Municipio de Chinacota de Norte de Santander, Correo electrónico floreלבafonsecadedelgado@gmail.com

EL SUSCRITO APODERADO: Calle 4 No. 6-64 Oficina 102 / Frente al palacio de justicia de Pamplona Norte de Santander, Teléfono: 3132269072, Correo Electrónico: doc.carlosenriquevera@hotmail.com.

PARTE DEMANDANTE: Carrera 5 No. 15-11 oficina 10-05, Edificio Avenida Bogotá de Bogotá Cundinamarca, Teléfono: 315 363 2581, Correo Electrónico: pedelgara@hotmail.com.

De la señora juez,

Atentamente,


Dr. CARLOS ENRIQUE VERA LAGUADO

Abogado Titulado

CC. 88034642 de Pamplona N.S

T.P No 239649 del C.S. Judicatura

Doctora

YOLANDA NEIRA ANGARITA

Juez Promiscuo Municipal De Chinacota

Norte De Santander

E.S.D.

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DEMANDA PROCESO VERBAL DE ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA.

DEMANDANTE: PEDRO ELIAS DELGADO RAMIREZ

DEMANDADA: FLOR ELBA FONSECA DE DELGADO.

RADICADO: 54172-4089-001-2021-00154-00

CARLOS ENRIQUE VERA LAGUADO, mayor de edad y vecino de PAMPLONA, identificado con la cédula de ciudadanía No 88.034.642 expedida en Pamplona N.S, y portador de la Tarjeta Profesional No 239649 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de **APODERADO JUDICIAL** de la señora **FLOR ELBA FONSECA DE DELGADO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 27.680.719 de Chinacota. Quien obra en calidad de **DEMANDADA** dentro del proceso de la referencia; por medio del presente documento, acudo respetuosamente ante su Honorable Despacho con el objeto de **DESCORRER CONTESTACION A LA DEMANDA**, dentro del término oportuno consagrado en el Art. 96 Código General del Proceso, del proceso con radicado **54172-4089-001-2021-00154-00** enriquecimiento sin justa causa propuesta por el demandante **PEDRO ELIAS DELGADO RAMIREZ** en su calidad de abogado, y me permito pronunciarme de la siguiente manera:

FRENTE A LAS PRETENSIONES

PRIMERA: Me opongo a todas y cada una de las pretensiones formulada por el demandante, por carecer de fundamento factico y jurídico, en razón a lo siguiente.

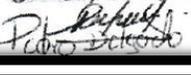
- No existe ni existirá daño por concepto de **ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA** a favor de **PEDRO ELIAS DELGADO RAMIREZ**.
- No puede causarse interés moratorio sobre una deuda que no se adquirió en ningún extremo temporal.
- No puede alegar existencia de los perjuicios que pretende la parte demandante sean resarcidos.
- No solo nos **OPONEMOS** sino por el contrario, solicitamos se ordene la condena en costas a la parte demandante por haber puesto en funcionamiento el sistema judicial sin que existiera derecho para reclamar su reconocimiento.

FRENTE A LOS HECHOS

HECHO PRIMERO: NO ES CIERTO. Contrario a lo mencionado por la parte actora con el único objeto de inducir en error a su señoría, si existió un acuerdo escrito firmado tanto por el demandante y aceptado verbalmente por mi poderdante, dicho documento constituido el día **25 de agosto del año 2016** el cual tiene por **OBJETO**; *“la construcción de la casa de Judith neyerda delgado Fonseca, ubicada en el municipio de Chinacota”*, el valor pactado en dicho contrato corresponde a **(\$63.000.000) SESENTA Y TRES**

MILLONES DE PESOS MDA CTE y cuya forma de pago se pactó en cuotas semanales conforme se iba construyendo la casa para el pago de personal humano. Dando una cuota inicial por el valor de **(\$29.785.000) VEINTI NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MDA CTE** el mismo día 25 de agosto del año 2016, es decir, todo el dinero aportado correspondía a los pagos hechos por la señora **FONSECA** al señor **PEDRO DELGADO**, no al contrario. Lo único cierto en este hecho es que el dinero aportado tenía como finalidad el pago de los materiales correspondientes a la construcción de la vivienda y del personal humano, hecho que por cierto el señor DEMANDANTE valiéndose de su posición de abogado pretende utilizar el derecho al ACCESO A LA JUSTICIA con engaño y haciendo manifestaciones en su demanda contraria a la realidad, prueba de ello es el documento antes referenciado que se pone en conocimiento de su señoría en los anexos de esta contestación y que muestro a continuación:

Fecha 25 de Agosto 2016.
Pedro Elias Delgado Ramirez con c.c.
No. 88'000 299 chinacota Recibi de la Sra
Flor Elba Fonseca Santos. con c.c. No 27680
719 de chinacota N.S. la suma de \$29.785.000
Para la construcción de la casa de Judith Neyrda
Delgado Fonseca ubicada en el Municipio de chinacota
N.S. por un valor total de \$63.000.000
valores que serán cancelados a medida de la constru
ción para el pago de los Muestreros y obreros.
Semanal.
De Usted Atentamente

Pedro Delgado Ramirez
c.c. 88'000 299 chinacota N.S.
Fecha 26 agosto 2016
Pedro Elias Delgado Ramirez con c.c. No 88000.299
de chinacota N.S. Recibi de la Sra. Flor Elba Fonseca
Santos c.c. 27.680 719 de chinacota N.S. la suma
de \$6000.000 Gastos de Materiales como lo Anuncie
en la fecha 25 Agosto 2016. Atentamente.

Pedro Delgado Ramirez c.c. 88000299.

HECHO SEGUNDO: NO ES CIERTO, En primer lugar el mismo no corresponde a un hecho sino por el contrario fundamento jurídico, y en segundo lugar Lo expuesto respecto al enriquecimiento sin justa causa es lo que pretende y persigue la parte demandante dentro de este proceso, quien pretende aventajarse de sus conocimientos jurídicos para causar un desmejoramiento en el patrimonio de mi representada quien es una persona de la tercera edad, indefensa y que actuó en confianza de que el señor abogado **PEDRO DELGADO** cumpliría con el objeto del contrato, por eso mismo, cada ingreso que mi representada realizó se encuentra debidamente soportado con la firma del señor **PEDRO DELGADO** en cada pago, aceptada de igual manera ante el señor **JUEZ 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA** en audiencia de interrogatorio de parte al señor DELGADO el día 29 de julio del 2019 a las 10:30am, la cual se anexa en video dicha audiencia.

HECHO TERCERO: NO ES CIERTO y por ende falsa la afirmación que hace el demandante el presente hecho, pues como se ha mencionado anteriormente la obligación que pretende reclamarse no existe, en razón que mi poderdante PAGO la suma de **\$61.649.000 SESENTA Y UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS**, valor acordado el da 25 de agosto del 2016 y que fue pagado de manera puntual, en efectivo y en los términos que ambas partes acordaron, en tanto quien invirtió para la construcción del bien inmueble ubicada en la calle 4 No. 1-16 barrio el cristo del municipio de Chinacota Norte de Santander fue la señora **FLOR FONSECA** y no el demandante dentro de este proceso que de manera errónea pretende fundamentar dicho enriquecimiento.

HECHO CUARTO: NO ES CIERTO. El patrimonio de mi representada se encuentra conforme a la norma, en tanto ella cumplió con los pagos y de la forma en que se había pactado en el contrato cuya fecha de inicio es el 25 de agosto del año 2016 y que se aporta a la presente contestación y con los demás soportes de pago en los cuales consta la firma del demandante quien pretende reclamar ese dinero como suyo, además del cobro de unos intereses inadmisibles provocados por una obligación inexistente.

HECHO QUINTO: NO ES CIERTO, porque no existe deuda que pueda ser exigible ni reclamada en tanto mi poderdante realizó los correspondientes pagos en los términos que se pactaron por la construcción del inmueble.

HECHO SEXTO: PARCIALMENTE CIERTO, Si se realizó un interrogatorio a mi poderdante el día **19 DE MARZO DEL AÑO 2019 EN EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ESTE MUNICIPIO**, en proceso de prueba extraprocesal promovido por el demandante en contra de la señora FONSECA, pero es temerario poco profesional del señor demandante al manifestar que mi poderdante una señora 71 años, quien durante mas de 38 años sirvió como docente y quien nunca en sus años había tenido este tipo de situación que la tienen afectada psicológicamente, aduzca el demandante que ella actuó con **EVASIVA** en dicho interrogatorio, lo que es totalmente incoherente máxime que se puede plenamente probar con los documentos aportados a este escrito, es que el señor **PEDRO ELIAS DELGADO RAMIREZ** abusando de su profesión de abogado, esta actuando de mala fe cobrando dineros injustificados y que no se adeudan por parte de mi poderdante.

HECHO SEPTIMO: NO ES CIERTO. La señora **FLOR** fue cancelando paulatinamente en los términos pactados en el contrato los dineros correspondientes a la compra de materiales, pago del personal y demás actuaciones correspondientes a la construcción de la vivienda, como se evidencia en los recibos de pago aportados a esta contestación y que fueron objeto de aceptación por parte del demandante, en el proceso de interrogatorio de parte en el **JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.**

HECHO OCTAVO: NO ES CIERTO. Se discute la manera como pretende inducir en error a la señora juez el demandante, cuando declara el demandante que **INNUMERABLES REQUERIMIENTOS**, pues en el acervo probatorio no existe ninguno diferente al INTERROGATORIO efectuado por este despacho, ahora bien No puede reconocerse una deuda que no existe por los motivos expuestos en los hechos anteriores de este documento, además resalto, que la demandada NO reconoció deber ningún valor al señor DELGADO, es sencilla y llanamente por que no le debe un solo centavo al mismo, por las razones que he venido planteando en este escrito de manera reiterativa.

HECHO NOVENO: NO ES UN HECHO, Señora Juez, el señor **DELGADO** quien de profesión se presenta como ABOGADO, no diferencia entre un hecho y fundamento jurídico o de derecho, razón que lo manifestado aquí en nada puede corresponder a actos o sucesos que tienen lugar en un momento y lugar determinado frente a su demanda sino por el contrario noción jurídica frente al **ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA.**

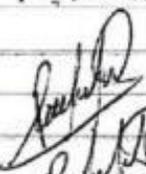
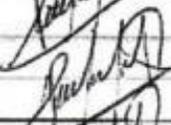
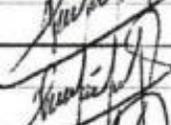
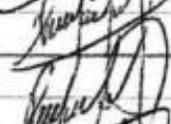
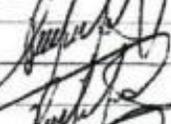
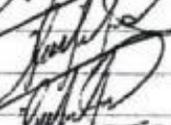
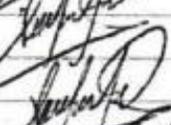
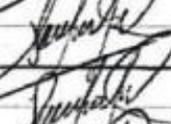
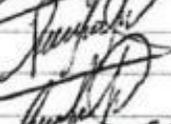
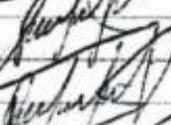
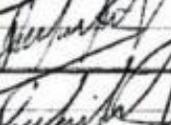
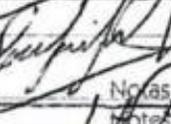
HECHO DECIMO: NO ES CIERTO. Continúa el demandante induciendo en error a su señoría, bajo un contexto irracional frente a la realidad pues no existe deuda a favor del señor DELGADO y para mejor proveer señora Juez, muestro a su señoría cuadro donde se discrimina los pagos realizados por mi poderdante a favor del demandan de la siguiente manera:

| FECHA DE PAGO | QUIEN PAGA | QUIEN RECIBE Y FIRMA | MONTO PAGADO | POR CONCEPTO |
|-----------------------|-------------------|-----------------------------|---------------------|--|
| 25 de agosto del 2016 | FLOR FONSECA | PEDRO DELGADO | 29.785.000 | Construcción del inmueble, pago de maestros y obreros |
| 26 de agosto del 2016 | FLOR FONSECA | PEDRO DELGADO | 6.000.000 | Gastos materiales como lo enuncia el contrato del 25 de agosto del 2016. |
| 29 de agosto del 2016 | FLOR FONSECA | PEDRO DELGADO | 3.000.000 | Abono al mismo objeto del contrato |

| | | | | |
|--|--------------|---------------|-----------|--|
| 01 de septiembre del 2016 | FLOR FONSECA | PEDRO DELGADO | 1.414.840 | Compra de material |
| 03 de septiembre del 2016 | FLOR FONSECA | PEDRO DELGADO | 200.000 | Flete de rieles |
| 06 de septiembre del 2016 | FLOR FONSECA | PEDRO DELGADO | 54.900 | maestro |
| 08 de septiembre del 2016 y 10 de septiembre del 2016 | FLOR FONSECA | PEDRO DELGADO | 550.000 | maestro |
| 10 de septiembre del 2016 | FLOR FONSECA | PEDRO DELGADO | 8.000.000 | Mano de obra y compra de material |
| 10 de septiembre del 2016 | FLOR FONSECA | PEDRO DELGADO | 1.700.000 | Abono. |
| 10 de septiembre del 2016 | FLOR FONSECA | PEDRO DELGADO | 1.010.000 | Servicio de arena, 3 viajes, para la ferretería de la señora bety y el señor nelson. |
| 13 de septiembre del 2016 | FLOR FONSECA | PEDRO DELGADO | 1.000.000 | Adelanto. |
| 13 de septiembre del 2016 (fecha expresada en el interrogatorio del señor PEDRO DELGADO) | FLOR FONSECA | PEDRO DELGADO | 1.400.000 | Compra de material en Cúcuta <u>“QUEDANDO A PAZ Y SALVO CON ESTE CONTRATO”</u> |
| 13 de septiembre del 2016 (fecha expresada en el interrogatorio del señor | FLOR FONSECA | PEDRO DELGADO | 1.000.000 | Para el maestro de obra. |

| | | | | |
|----------------|--|--|--|--|
| PEDRO DELGADO) | | | | |
|----------------|--|--|--|--|

Señora juez, nótese como en el pago hecho por la señora **FLOR FONSECA** al señor **PEDRO DELGADO** este firma aceptación de haber recibido dicho dinero en las fechas del año 2016 por concepto de la construcción de la mencionada vivienda, no existiendo deuda alguna como falazmente pretende el demandante, además este mismo documento y que se aporta como prueba **FUE DECLARADO PARTE DEMANDANTE EN EL INTERROGATORIO DE FECHA 29 DE JULIO DEL AÑO 2019.** Dejando en evidencia que está reclamando el pago de sumas que no se le deben, no solo está su firma sino la declaración de autenticidad sobre ese recibo, es decir, se evidencia la mala fe de la parte demandante de perjudicar el patrimonio de mi representada pretendiendo enriquecerse con una deuda que **NO EXISTE.**

| 9.00 | FECHA | CANTIDAD | FIRMA |
|-------|------------|---|--|
| 10.00 | 18-08-2016 | 26'485.000 |  |
| 11.00 | | 3'300.000 |  |
| 12.00 | 26-08-2016 | 6'000.000 |  |
| 1.00 | 29.08-2016 | 3'000.000 |  |
| 2.00 | 1-09-2016 | hiera 1'414,840.+ Flete 200.000 |  |
| 3.00 | 5-09-2016 | 54.900 pagan to |  |
| 4.00 | 8-09-2016 | 550.000. maestro |  |
| 5.00 | 10-09-2016 | \$8'000.000. |  |
| 6.00 | 10-10-2016 | \$2'710.000. cancelar Betty Nelson |  |
| 7.00 | 13-10-2016 | \$1'000.000. (udelanto echura portón.) |  |
| 8.00 | 16-10-2016 | \$8'600.000 Compra material lucuta. |  |
| | 16-10-2016 | Saldo de portón y puertas y Resaca July \$1.400.000 |  |

EXCEPCIONES DE MERITO

PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION:

El demandante no puede exigir una obligación que ya se pagó, pues el pago es una forma de liberar de la obligación al deudor, frente al acreedor es un modo de extinguir las obligaciones, así lo establece el artículo 1625 No. 1 del C. Civil, entonces una vez liberado por el pago, el deudor ya no tiene ninguna obligación con el acreedor y el pago referido está debidamente probado con recibos que se anexan como prueba

TEMERIDAD Y MALA FE:

Según el **art. 79 del C.G.P.** se configura cuando se manifiesta la carencia fundamental legal en la demanda cuando se alegan hechos contrarios a la realidad, siendo así, el demandante está actuando de mala fe en contra de mi representada, tanto que no solo busca afectar su honra sino que está alegando hechos alejados de la realidad al no reconocer que la deuda reclamada ya fue declarada a paz y salvo por él mismo, es decir, por el abogado **PEDRO DELGADO**, se evidencia que el mismo en su escrito demandatorio al ocultar la verdad, está intentando tener un provecho económico a expensas de mi representada intentando obligarla a reconocer una carga económica que en primer lugar ya fue saldada y que en segundo lugar siendo una de las causales de extinción de las obligaciones el pago de la misma, ya no existe, como bien se ha argumentado a lo largo del escrito de contestación.

COBRO DE LO NO DEBIDO:

Siendo que el mismo demandante, En documento escrito, declarado y aceptado como suyo en prueba extraprocesal solicitada por mi poderdante en el JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA EN EL AÑO 2019, Claramente esta probado la inexistencia de esta obligación bajo el argumento de ENRIQUESIMIENTO SIN CAUSA a favor del demandante, pues en los documentos aportados como pruebas a esta contestación, claramente esta discriminado los pagos realizados en el año 2016 a favor del señor DELGADO, cuyo objeto era la construcción del inmueble descrito en su demanda, la cual fue pactado de manera escrita y aceptada por ambas partes, siendo entonces un profesional del derecho conoce de forma extensa el concepto de que **EL PAGO DE UNA OBLIGACION ENTINGUE LA MISMA CONSISNTIENDO EN LA SATISFACCIÓN DE LA PRESTACIÓN DEBIDA**, de igual manera como estudioso del derecho y profesional del derecho que le exige conocer y aplicar la norma con alta frecuencia es de su conocimiento lo expresado en el **ART.1625 de nuestro CODIGO CIVIL**, en el cual se reflejan los modos de **ENTINCION DE LAS OBLIGACIONES** en el inciso "1. *Por la solución o pago efectivo*" ese mencionado pago efectivo ya fue reconocido por la parte demandante, dejando sobre la mesa el interrogatorio de que pretende reclamar sino existe deuda vigente.

La parte demandante está reclamando un dinero que en tiempos anteriores ya había reconocido como obligación cumplida por haber recibido todo el dinero que acarrea esta obligación de parte de la señora **FLOR FONSECA**, siendo que este dinero que pretende reclamar incluso con intereses

absurdos, no se deben, porque la obligación se encuentra extinta por el pago efectivo de la misma, y este hecho lo tenía en conocimiento el abogado demandante al momento de reclamarla, viendo entonces, la presunción de que un abogado que pretende basarse en sus conocimientos para obtener un provecho económico de la parte débil de este **CONTRATO ESCRITO** celebrado entre los dos.

PRINCIPIO DE BUENA FE:

El demandante está partiendo de que mi representada es una persona de la tercera edad, perteneciente a la población vulnerable con poco o nada de conocimiento en derecho, quien decidió confiar en él para poder construir su vivienda, para obtener un provecho económico acusándola de una actuación deshonesta que está efectuando el mismo, con la reclamación de esta obligación.

De acuerdo a lo anterior mi poderdante actuó de buena fe, siendo que desde un comienzo realizó los pagos derivados de la obligación contraída por el contrato con el señor **PEDRO DELGADO**, quien hace la mencionada exigencia por medio de su escrito demandatorio con la evidente intención de causar un perjuicio en mi poderdante que es la parte vulnerable al interior del proceso, porque, señora juez, de que otra manera puede interpretarse que el demandante reclame el pago (por segunda vez) de los dineros que fueron cancelados y que él mismo ha reconocido en procesos anteriores como **HABER RECIBIDO ESE DINERO PUES ACEPTA EN ESTOS DOCUMENTOS SU FIRMA PARA** con esa misma obligación, siendo el único vínculo contractual que las partes habían celebrado.

QUINTA: INNOMINADA O GENERICA: La sustento en aquellos hechos o pruebas que pueda surgir en el transcurso del proceso y que sirvan de mecanismo de defensa a favor de la señora **FLOR ELBA FONSECA DE DELGADO** según lo establecido en el **art 282 del CGP.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ART.96 DEL C.G.P. (LEY 1564 DEL 2012). Y demás normas concordantes a la presente contestación de demanda.

PRUEBAS

Señora juez, sírvase de tener en cuenta como pruebas los siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Copia cedula de mi poderdante
2. Recibos firmados por el demandante como aceptación del dinero que se le entrego para la obra de construcción de una vivienda en este municipio. **OBJETO DE LA PRUEBA:** demostrar que la deuda ha sido pagada por lo cual se ha extinguido, además de que dichos documentos son de pleno conocimiento del demandante quien a su vez firmó la correspondiente paz y salvo y dio fe de su autenticidad.

AUDIOVISUALES

1. Video de la audiencia de interrogatorio de parte realizada el 29 de julio del año 2019 en el JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA .
OBJETO DE LA PRUEBA: Demostrar sin dejar lugar a duda razonable que el demandante exige el cumplimiento de una obligación no existente y que siendo un funcionario del derecho tiene pleno conocimiento del significado de firmar tanto las facturas cada vez que mi poderdante le realizaba un pago, como también el “*paz y salvo*” y extinguir la obligación tal como se ha descrito a lo largo de este escrito.

PRUEBA DE OFICIO O TRASLADADA.

Se solicita a este despacho se sirva de oficiar al **JUZGADO 47 CIVIL DE BOGOTÁ** dentro del expediente **RADICADO** 11001400304720190052600 se aporte a este proceso Copia del expediente digital de solicitud de PRUEBA EXTRAPROCESAL o INTERROGATORIO DE PARTE al señor **PEDRO ELIAS DELGADO RAMIREZ**, celebrada el pasado 29 de julio del 2019 a las 10:30 am, donde conste las siguientes piezas procesales o documentos:

- Audio y Video de la audiencia 29 de julio del 2019.
- Copia de la solicitud de interrogatorio de parte solicitada por la señora FONSECA, ante ese despacho judicial, junto con el documento que fuera aportado en sobre cerrado y posteriormente puesto en conocimiento o la vista del señor DELGADO en esa misma audiencia

INTERROGATORIO DE PARTE

De conformidad con los postulados del artículo 198 del Código General del Proceso solicito a ese despacho absuelva el interrogatorio de parte que personalmente le formularé a las partes en audiencia, cuya fecha y hora se servirá Usted señalar, para:

PEDRO ELIAS DELGADO RAMIREZ identificado con C.C. 88.000299 de Chinacota Norte de Santander, abogado portador de la T.P. 145.379 del C.S.J. **OBJETO DE LA PRUEBA:** Controvertir los hechos que sirven de fundamento de la demanda y demostrar la mala fe en contra de mi representada.

DECLARACIÓN DE PARTE:

FLOR ELBA FONSECA DE DELGADO identificada con C.C.27.680.719 de Chinacota. **OBJETO DE LA PRUEBA:** Ratificar los fundamentes del presente escrito de contestación y demostrar el cumplimiento de la obligación que reclama el demandante.

TESTIMONIALES

YUDITH NEYEIDA DELGADO FONSECA quien podrá ser notificada a la dirección Carrera 1.#4_27.Barrio El Cristo. Chinacota celular 3112378998
OBJETO DE LA PRUEBA: Se pronuncie sobre los dineros pagados al demandante con objeto de la construcción de una vivienda en el año 2016.

DELLIS BOLÍVAR ÁLVAREZ quien podrá ser notificada a la dirección CRA 1 # 3-48 Brr San Mateo de Cúcuta, Tel 322 597 22 91 **OBJETO DE LA PRUEBA:** se pronuncie sobre el hecho **DECIMO** de esta contestación de demanda.

NELSON LIBARDO DELGADO FONSECA quien podrá ser notificada a la dirección celular 3125343600 Dirección calle 7 número -3-45 centro chinacota **OBJETO DE LA PRUEBA:** se pronuncie sobre el hecho **DECIMO** de esta contestación de demanda.

ANEXOS

Anexo a la presente contestación y poder debidamente conferido para actuar en favor del suscrito apoderado judicial a su vez tarjeta profesional y cedula del abogado y Copia de la Cedula de mi poderdante. Permitiéndome actuar dentro de los términos del mismo poder conferido y representar los intereses de la parte demandada.

NOTIFICACIONES

PARTE DEMANDADA:

FLOR ELBA FONSECA DE DELGADO Calle 1 No. 4-27 o Calle 4 No. 1-16 barrio cristo del Municipio de Chinacota de Norte de Santander, Correo electrónico floreלבafonsecadedelgado@gmail.com

EL SUSCRITO APODERADO: Calle 4 No. 6-64 Oficina 102 / Frente al palacio de justicia de Pamplona Norte de Santander, Teléfono: 3132269072, Correo Electrónico: doc.carlosenriquevera@hotmail.com.

PARTE DEMANDANTE: Carrera 5 No. 15-11 oficina 10-05, Edificio Avenida Bogotá de Bogotá Cundinamarca, Teléfono: 315 363 2581, Correo Electrónico: pedelgara@hotmail.com.

De la señora juez,

Atentamente,



Dr. CARLOS ENRIQUE VERA LAGUADO

Abogado Titulado

CC. 88034642 de Pamplona N.S

T.P No 239649 del C.S. Judicatura

Fwd: AUTORIZACION PODER

flor elba fonseca de delgado <floreלבafonsecadedelgado@gmail.com>

Mié 4/08/2021 10:28 PM

Para: doc.carlosenriquevera@hotmail.com <doc.carlosenriquevera@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (333 KB)

CEDULA.pdf;

Doctora

YOLANDA NEIRA ANGARITA

Juez Promiscuo Municipal

Chinacota Norte de Santander.

REFERENCIA: PODER

PROCESO: PROCESO VERBAL DE ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA.

DEMANDANTE: PEDRO ELIAS DELGADO RAMIREZ

DEMANDADA: FLOR ELBA FONSECA DE DELGADO

RADICADO: 54172-4089-001-2021-00154-00

FLOR ELBA FONSECA DE DELGADO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 27.680.719 de Chinacota, respetuosamente me permito manifestar ante su Honorable Despacho que confiero **PODER AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **CARLOS ENRIQUE VERA LAGUADO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 88.034.642 expedida en Pamplona N.S abogado en ejercicio y portador de la T.P. 239649 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación de **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** del radicado referido en este escrito, a su vez proponga excepciones y **RECURSOS DE LEY**, además ejerza mi defensa dentro del presente proceso.

Que se entenderá vigente el presente poder en tanto no sea revocado expresamente por mí o no se den las causales que la ley establece para su terminación.

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que todos los hechos que se pretenden son ciertos, que cualquier inconsistencia e inexactitud de los mismos, exonero de toda responsabilidad a mi apoderado

Mi apoderado queda ampliamente facultado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y 77 del Código General del Proceso para los siguientes efectos: recibir dinero o cualquier título judicial, transigir, conciliar, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, reclamar sus honorarios a quien corresponda a su favor por todo concepto y en general, todas las gestiones que sean necesarias para la debida representación de mis intereses, sin que pueda decirse en momento alguno que obra sin poder suficiente. De igual forma relevo o exonero a mi apoderado del pago de todo gasto o costas que se puedan sobrevenir con el ejercicio del presente mandato.

Se manifiesta señor Juez, que el correo electrónico de mi apoderado es el siguiente doc.carlosenriquevera@hotmail.com de conformidad con el DECRETO 806 DEL 2020 ART 5 NUMERAL 2

Sírvase Señor Juez reconocer la personería de mí apoderado en la forma y en los términos del poder conferido.

Atentamente,

FLOR ELBA FONSECA DE DELGADO
C.C 27.680.719 de Chinacota

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **27.680.719**

FONSECA De DELGADO

APELLIDOS

FLOR ELBA

NOMBRES

Flor Elba Fonseca Delgado

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

31-OCT-1950

CHINACOTA
(NORTE DE SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68

ESTATURA

A+

G.S. RH

F

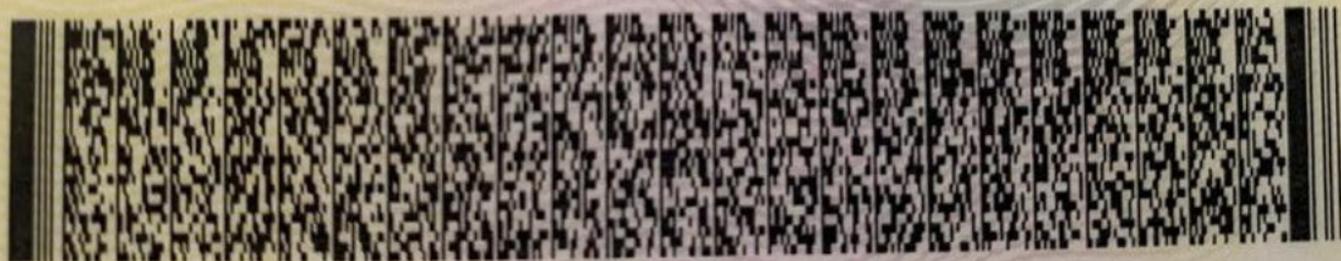
SEXO

23-ENE-1975 CHINACOTA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-2502800-00178321-F-0027680719-20090915

0016091169A 1

27245014

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



Consejo Superior
de la Judicatura



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:

CARLOS ENRIQUE

APELLIDOS:

VERA LAGUADO

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

EDGAR CARLOS SANABRIA MELO

UNIVERSIDAD

DE PAMPLONA

FECHA DE GRADO

19/12/2013

CONSEJO SECCIONAL

**NORTE DE
SANTANDER**
TARJETA N°

CEDULA

88034642

FECHA DE EXPEDICION

25/02/2014

239649

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO **88.034.642**

VERA LAGUADO
APELLIDOS

CARLOS ENRIQUE
NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

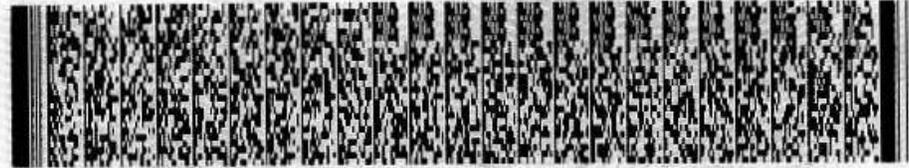
FECHA DE NACIMIENTO **26-ABR-1985**

PAMPLONA
(NORTE DE SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.73 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

22-MAY-2003 PAMPLONA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

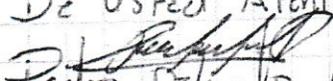
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

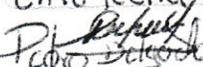


A-2506400-00952580-M-0088034642-20171107 0058403670A 1 6964688816

REGISTRADORA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Fecha 25 de Agosto 2016.
Pedro Elias Delgado Ramirez con c.c.
No. 88'000 299 chinacota Recibi de la Sra
Flor Elba Fonseca Santos. con c.c. No 27680
719 de chinacota N.S. la suma de \$29.785.000
Para la construcción de la casa de Judith Neyerda
Delgado Fonseca. ubicada en el Municipio de Chinacota
N.S. por un valor total de \$63.000.000
valores que serán cancelados a medida de la constru
ción para el pago de los Maestros. y obreros.
Semanal.

De Usted Atentamente

Pedro Delgado Ramirez
c.c. 88'000 299 chinacota N.S.

Fecha 26 Agosto 2016
Pedro Elias Delgado Ramirez con. c.c. No 88000.299
de chinacota N.S. Recibi de la Sra. Flor Elba Fonseca.
Santos c.c. 27.680 719 de chinacota N.S. la suma
de \$6000.000. Gastos de Materiales como lo Anuncia.
en la fecha 25 Agosto 2016. Atentamente.

Pedro Delgado Ramirez c.c. 88000299.

Agosto 29. 2016.

Se abonó a Pedro E. Delgado la
Suma de \$ 3'200.000.

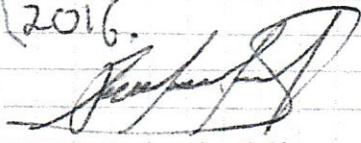
Septiembre 1 se compra material (Riel.)
por un valor de \$ 1'414.840.

Septiembre: 3 pago de flete de rieles
\$ 200.000.

Sept. 6 compra de pegante \$ 54.900.

Sept. 8 → \$ 550.000 → Maestro.

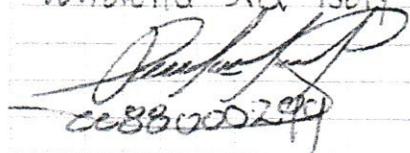
Estoy de Acuerdo con los gastos que se
Realizaron en mi Ausencia fecha. 10 de Sept
2016.



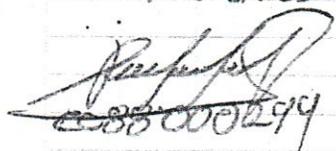
CO88'000'299

Pedro Elias. Delgado Ramirez con cedula de,
Ciudadania No. 88'000. 299, de Chincota. Recibí la
~~Suma~~ de la Señora Florelba Fonseca Santos con
C.C. 27.680. 714, de Chincota N.S, la Suma de.

de \$ 8000.000, de pesos moneda legal colombiana,
para pago de mano de obra y material de la
Serenidad Sra. Bety Sanabria.


cc 88000299

Sept. 10. 2016. Se Abona la suma de \$1700.000
de la Serenidad de la Sra. Bety Sanabria y al Sr
Nelson L. Delgado F. Recibió la suma de \$10.10.000
por el servicio de Aéreo, en total 3 viajes con base
a estos dineros el Sr. Pedro Delgado, entregó a los
suscriptos antes mencionados.


cc 88000299

Sept. 13. 2016.

se entregó al Sr Pedro F. Delgado la
suma de \$ 1000.000, Cadelanto del portos
a Rafael Brund.

Pedro Delgado Ramirez
cc 88000299 cincuenta N.S.

Sept. 2016.

Se entregó al Sr. Pedro E. Delgado la suma de \$ 8'600.000. por concepto de compra material educativa más \$ 1.400.000. para completar. parlon. y Desas. Guardando a par y salvo con este Contrato, de Uskel Alentamente p Pedro Delgado Ramirez Cc. 88000294. cincicole N.S.

Septiembre 2016.

Se le dió al maestro \$ 1 millón de pesos

Enero / January
 D L M M J V S
 1 2 3 4
 5 6 7 8 9 10 11
 12 13 14 15 16 17 18
 19 20 21 22 23 24 25
 26 27 28 29 30 31
 S M T W Th F Sa

Febrero / February
 D L M M J V S
 1
 2 3 4 5 6 7 8
 9 10 11 12 13 14 15
 16 17 18 19 20 21 22
 23 24 25 26 27 28
 S M T W Th F Sa

| FECHA | CANTIDAD | FIRMA |
|------------|---|-------|
| 18-08-2016 | 26' 485.000 | |
| | 3' 300.000 | |
| 26-08-2016 | 6' 000.000 | |
| 29-08-2016 | 3' 000.000 | |
| 1-09-2016 | hímn 1' 414.840.+ Flete 200.000 | |
| 5-09-2016 | 54.900 pagante | |
| 8-09-2016 | 550.000. maestro | |
| 10-09-2016 | \$ 8' 000.000. | |
| 10-10-2016 | \$ 2' 710.000. cancelar Betty y Nelson | |
| 13-10-2016 | \$ 1' 000.000. (de delante echura portón.) | |
| 16-10-2016 | \$ 8' 600.000 Compra material Cuenta. | |
| 16-10-2016 | Saldo de portón y puercos y Reses Nely \$ 1.400.000 | |

Notas
 Notes



REPORTE DEL PROCESO

11001400304720190052600

Fecha de la consulta: 2021-08-05 19:20:40
Fecha de sincronización del sistema: 2021-08-05 17:54:32

Datos del Proceso

| | | | |
|---------------------|---------------------------------------|--------------------------|--|
| Fecha de Radicación | 2019-05-09 | Clase de Proceso | Exhibición de documentos y cosas muebles |
| Despacho | JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ | Recurso | Sin Tipo de Recurso |
| Ponente | FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA | Ubicación del Expediente | Archivo |
| Tipo de Proceso | Pruebas anticipadas | Contenido de Radicación | |

Sujetos Procesales

| Tipo | Es Emplazado | Nombre o Razón Social |
|-------------------|--------------|------------------------------|
| Demandante | No | FLOR ELBA FONSECA DE DELGADO |
| Demandado | No | PEDRO ELIAS DELGADO RAMIREZ |

Actuaciones del Proceso

| Fecha de Actuación | Actuación | Anotación | Fecha Inicia Término | Fecha Finaliza Término | Fecha de Registro |
|--------------------|---|--|----------------------|------------------------|-------------------|
| 2019-09-23 | Archivo Definitivo | TERMINADOS PAQUETE No 549 DE 2019 | | | 2019-09-23 |
| 2019-08-26 | Fijacion estado | Actuación registrada el 26/08/2019 a las 14:40:10. | 2019-08-27 | 2019-08-27 | 2019-08-26 |
| 2019-08-26 | Auto estese a lo dispuesto en auto anterior | | | | 2019-08-26 |
| 2019-08-09 | Al despacho | | | | 2019-08-09 |
| 2019-08-08 | Recepción memorial | SOLICITUD DESGLOSE. JC | | | 2019-08-08 |
| 2019-07-29 | Acta Diligencia | SE REALIZA RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTOS | | | 2019-07-29 |
| 2019-06-10 | Constancia secretarial | LA AUDIENCIA SE REALIZARÁ EL DIA 29 DE JULIO DE 2019 A LAS 10 AM EN LA SALA 39 PISO 3 CARRERA 10 NO. 14-33 | | | 2019-06-10 |
| 2019-06-07 | Fijacion estado | Actuación registrada el 07/06/2019 a las 15:20:44. | 2019-06-10 | 2019-06-10 | 2019-06-07 |
| 2019-06-07 | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia | | | | 2019-06-07 |
| 2019-06-05 | Al despacho | | | | 2019-06-05 |
| 2019-05-28 | Recepción memorial | subsancion.ymco | | | 2019-05-29 |
| 2019-05-20 | Fijacion estado | Actuación registrada el 20/05/2019 a las 14:34:06. | 2019-05-21 | 2019-05-21 | 2019-05-20 |
| 2019-05-20 | Auto inadmite demanda | | | | 2019-05-20 |
| 2019-05-10 | Al despacho | | | | 2019-05-10 |
| 2019-05-09 | Al Despacho Por Reparto | | | | 2019-05-09 |
| 2019-05-09 | Radicación de Proceso | Actuación de Radicación de Proceso realizada el 09/05/2019 a las 08:41:28 | 2019-05-09 | 2019-05-09 | 2019-05-09 |



flor elba fonseca de delgado <florelbafonsecadedelgado@gmail.com>

SOLICITUD RESPETUOSA URGENTE RADICADO: 2019-00526.

flor elba fonseca de delgado <florelbafonsecadedelgado@gmail.com>

5 de agosto de 2021, 19:22

Para: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señores

**JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.S.D.****REFERENCIA: SOLICITUD DESARCHIVO Y COPIAS
DEMANDANTE: FLOR ELBA FONSECA DE DELGADO
DEMANDADO: PEDRO ELIAS DELGADO
RADICADO: 2019-00526.**

Cordial Saludo,

FLOR ELBA FONSECA DE DELGADO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 27.680.719 de Chinacota en mi calidad de solicitante de INTERROGATORIO DE PARTE, por medio de la presente me permito acudir ante su despacho para lo siguiente:

HECHOS

El pasado 29 de julio del 2019 a las 10:30am, se realizó una audiencia de interrogatorio solicitado por mi para que se efectuara al señor **PEDRO ELIAS DELGADO**, para esclarecer los hechos respecto el contrato celebrado para la construcción del bien inmueble objeto del litigio.

PETICIÓN CONCRETA

PRIMERO: Solicito se me expida copia del acta de la diligencia de **INTERROGATORIO DE PARTE** celebrada el pasado 29 de julio del año 2019, solicitada por la suscrita y contra del señor **PEDRO ELIAS DELGADO RAMIREZ** identificado con C.C 88.000.299 de Chinacota.

SEGUNDO: Solicito respetuosamente se me allegue copia de la solicitud de interrogatorio junto con sus anexos, incluyendo tanto las preguntas correspondientes que fueron surtidas al interior del interrogatorio y los documentos que el señor DELGADO adujo dar credibilidad frente a su firma en esos documentos.

FUNDAMENTO DE LA PETICION:

Se requiere dichos documentos en razón que el señor **EDRO ELIAS DELGADO RAMIREZ** inicio **DEMANDA PROCESO VERBAL DE ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA**, de conocimiento el Juzgado promiscuo de chinacota con radicado No **RADICADO: 54172-4089-001-2021-00154-00**, lo anterior en base del contrato u acuerdo suscrito con él para la obra de una vivienda

de mi propiedad en el municipio de chincaota, la cual como consta en dichos documentos, la suscrita pague todo el valor de ese contrato y así quedo acreditado ante su señoría en la diligencia que nos convocó en el año 2019 y ahora de mala fe pretende cobrarme.

Por lo anterior señor juez necesito dichos documentos con el fin de aportarlos con la contestación de demanda.

ANEXOS

- Copia de mi cedula
 - Copia del auto que admitió la demanda de **ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA** en mi contra.
- Proceso u estado del expediente

NOTIFICACIONES

La suscrita recibe notificaciones en el correo floreלבafonsecaadedelgado@gmail.com, 3112724899, Dirección: Carrera 1 #4_27 Barrio El Cristo - Chinacota.

Atentamente:

FLOR ELBA FONSECA DE DELGADO
C.C. 27.680.719 de Chinacota

3 archivos adjuntos

 **AUTO ADMISORIO.pdf**
400K

 **CEDULA.pdf**
333K

 **Proceso_11001400304720190052600_202186_192041.pdf**
680K